

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 192/1970, de 29 de enero, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos expropiatorios de los trabajos relativos al estudio regional de recursos hidráulicos totales de la isla de Mallorca.*

La pauta marcada por la Administración del Estado de dotar de recursos hidráulicos suficientes a las zonas o comarcas en que el agua es objeto de una demanda creciente se ha concretado respecto de la isla de Mallorca, con el fin de resolver los problemas planteados en la misma por la escasez de dotaciones de aquella para usos de abastecimiento, industria y riegos, en la publicación de la Ley cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, que dispone la realización con carácter urgente y en forma conjunta y coordinada por los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura e Industria de un estudio regional de recursos hidráulicos totales, que servirá de base a la adopción de medidas encaminadas a su utilización óptima para hacer frente a las necesidades actuales y futuras de los diferentes usos consuntivos de agua.

El plazo máximo de cuatro años previsto en la Ley para la total finalización del estudio regional y la importancia y trascendencia de los trabajos, obras e instalaciones a realizar hacen necesario arbitrar los medios legales adecuados para que los Departamentos citados puedan disponer de forma inmediata de aquellos bienes que sean precisos para llevar a cabo su labor.

Por otra parte, al objeto de ir solucionando los problemas más urgentes creados en determinadas zonas de la isla de Mallorca por la falta actual de dotaciones suficientes de agua para los más perentorios usos, se considera conveniente atribuir al Comité de Coordinación, constituido por la citada Ley, la facultad de aplicar los caudales que se obtengan como consecuencia de las investigaciones, obras y trabajos relacionados, a la satisfacción de las expresadas necesidades.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición final segunda de la Ley cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en la isla de Mallorca, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Agricultura e Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa, se reconoce la utilidad pública de cuantos trabajos, obras e instalaciones sean necesarios para llevar a cabo el estudio regional de recursos hidráulicos totales de la isla de Mallorca, cuya realización se encomendó con carácter urgente a los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura e Industria por el artículo primero de la Ley cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en la isla de Mallorca.

Artículo segundo.—La aprobación por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, del informe técnico en que se fundamenta la necesidad de realizar, en la zona a que se refiere el artículo segundo de la expresada Ley, las obras, instalaciones y trabajos mencionados, llevará aparejada la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados a los fines establecidos en el artículo cincuenta y dos de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la vigente Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos sesenta y nueve, las aguas que se obtengan como consecuencia de las investigaciones, obras y trabajos relacionados con el estudio regional de recursos hidráulicos totales de la isla de Mallorca quedarán de propiedad del Estado, y serán aplicados por el Comité de Coordinación, constituido en virtud del párrafo segundo del artículo primero de la Ley cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, a la inmediata solución de los problemas creados en dicha isla por la falta de dotaciones suficientes.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3458/1969, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Carlos Miñambres Rodríguez del resto de la pena que le quedó por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Carlos Miñambres Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de tres delitos de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de ellos, y de un delito y de una falta de hurto, a las penas de cuatro meses y un día y diez días de arresto, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a Carlos Miñambres Rodríguez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3459/1969, de 19 de diciembre, por el que se indulta a David Ustero Ares del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de David Ustero Ares, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a David Ustero Ares del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO